

AUTO No. 00808

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, la Resolución 6919 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención a la queja con radicado No. 2011ER46930 del 27 de Abril de 2011 realizó visita de inspección el día 23 de Julio de 2011 al establecimiento denominado VIDEO BAR SON Y CHORROS ubicado en la Carrera 26 No. 1D- 65 de la Localidad de Los Mártires de esta ciudad, la cual concluyó Acta/Requerimiento No. 524 del 23 de Julio de 2011, la cual determinó que los niveles de ruido de las fuentes de emisión del establecimiento, superaron en horario nocturno y en una zona de uso residencial el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecido por la Resolución 627 de 2006, al registrar **67.21 dB(A)**.

Que esta Secretaría, y con el fin de verificar el cumplimiento del Acta/Requerimiento No. No. 524 del 23 de Julio de 2011, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 27 de Agosto de 2011, al establecimiento denominado VIDEO BAR SON Y CHORROS ubicado en la Carrera 26 No. 1D - 65 de la Localidad de los mártires de esta ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 19117 del 1 de Diciembre de 2011, en el cual se estableció lo siguiente:

AUTO No. 00808

(...)

3.1 DESCRIPCIÓN AMBIENTE SONORO.

La zona donde se ubica **VIDEO BAR SON Y CHORROS** está clasificada como zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios.

El bar limita al costado sur con la puerta de ingreso al edificio de 6 niveles de edificación, al costado oriental con establecimientos de comercio y predios destinados a uso residencial, por consiguiente; amparados en el parágrafo 1 del artículo 9 donde se indica que "... cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en el, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo..." se tomara como estándar máximo permisible de emisión el permitido para una zona residencial.

Desarrolla su actividad comercial en el primer nivel de una edificación de 6 niveles, tiene contrapuerta, el horario de funcionamiento es de jueves a domingo de 15:00 a 2:30, las fuentes generadoras de emisión de ruido son un amplificador de sonido, un computador y dos baffles.

El ruido de los fondo registrado en esta medición corresponde al generado por los transeuntes, el flujo vehicular y los establecimientos de comercio ubicados al costados oriental.

Las vías de acceso al sector se encuentran en buen estado, con flujo vehicular medio sobre la Kr 26.

La medicion de los niveles de presion sonora se realizó sobre la Kr 26 frente a la puerta de ingreso del establecimiento por ser la zona de mayor afectación (...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – Zona exterior del predio emisor - Nocturno

Localización del punto de medida	Distancia fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{AeqT}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Frente al establecimiento o comercial, sobre la Kr 26 A	1.5	23:03	23:18	68,5	66.0	68.5	Se realizo la medición con las fuentes generadoras en funcionamiento continuo y en condiciones normales.

Nota: L_{AeqT}: Nivel equivalente del ruido total, L₉₀ Nivel Percentil; Leq_{emisión} Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

AUTO No. 00808

Nota 1: De acuerdo al anexo 3, capítulo 1 literal f se indica: si la diferencia aritmética entre $L_{RAeq, 1h}$ y $L_{RAeq, 1h, residual}$ es igual o inferior a 3 dB (A), se deberá indicar que el nivel de ruido de emisión ($L_{RAeq, 1h, residual}$) es del orden igual o inferior al ruido residual. Dado que existe un aporte significativo de las fuentes de emisión sonora del bar se toma como Leq_{AT} de emisión **68.5 db(A)** Valor utilizado para comparar con la norma

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

(...)

Teniendo en cuenta, los datos consignados en la Tabla No. 6, donde se obtuvo registros de **Leq= 68.5 dB (A)** y con base en los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se aplica la fórmula para el cálculo de la UCR y el grado de significancia del aporte contaminante por ruido, obteniendo los siguientes resultados:

$$UCR 55 - 68.5 = 13.5$$

Aporte contaminante: MUY ALTO

9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por **VIDEO BAR SON Y CHORROS**, ubicado en la **KR 26 No. 1D - 65**, realizada el 27 de Agosto de 2011 y de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9, tabla No. 1, donde se estipula que para una **Zona Sector B, Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB (A) en el horario diurno y 55 dB (A) en el horario nocturno, se conceptúa que el generador de la emisión **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles por la norma en el periodo nocturno para una zona de uso **RESIDENCIAL**.

De acuerdo al cálculo de la UCR obtenido en el numeral 7, el funcionamiento de **VIDEO BAR SON Y CHORROS**, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como de **MUY ALTO** impacto.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a

AUTO No. 00808

quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 19117 del 01 de Diciembre del 2011, las fuentes de emisión de ruido (*son un amplificador de sonido, un computador y dos baffles*), utilizadas en el establecimiento denominado VIDEO BAR SON Y CHORROS, ubicado en la Carrera 26 No.1D - 65 de la Localidad de los Mártires de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **68.5 dB(A)** en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B, Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento denominado VIDEO BAR SON Y CHORROS DE LA 26, se identifica con la Matrícula Mercantil No. 2096549 del 11 de Mayo de 2011 y es propiedad del señor FABIAN ALBERTO QUINTERO YEPES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.859.504.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado VIDEO BAR SON Y CHORROS DE LA 26, identificado con la Matrícula Mercantil No. 2096549 del 11 de Mayo de 2011, ubicado en la Carrera 26 No.1D - 65 de la Localidad de los mártires de esta ciudad, señor FABIAN ALBERTO QUINTERO YEPES, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.859.504 presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: *"...los mártires..."*.

AUTO No. 00808

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado VIDEO BAR SON Y CHORROS DE LA 26 identificado con la Matrícula Mercantil No. 2096549 del 11 de Mayo de 2009, y ubicado en la Carrera 26 No.1D - 65 de la Localidad de Los mártires de esta ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra del propietario del establecimiento denominado VIDEO BAR SON Y CHORROS DE LA 26 identificado con la Matrícula Mercantil No. 2096549 del 11 de Mayo de 2009, ubicado en la Carrera 26 No.1D - 65 de la Localidad de los mártires de esta ciudad, el señor FABIAN ALBERTO QUINTERO YEPES, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.859.504, con el fin de determinar

AUTO No. 00808

si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades,

AUTO No. 00808

Cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del señor FABIAN ALBERTO QUINTERO YEPES, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.859.504 en calidad de propietario del establecimiento denominado VIDEO BAR SON Y CHORROS DE LA 26, ubicado en la Carrera 26 No.1D - 65 de la Localidad de Los Mártires de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor FABIAN ALBERTO QUINTERO YEPES, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.859.504 en calidad de propietario del establecimiento denominado VIDEO BAR SON Y CHORROS DE LA 26, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 26 No.1D - 65 de la Localidad de Los Mártires de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado VIDEO BAR SON Y CHORROS DE LA 26, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 00808

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 12 días del mes de julio del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-08-2012-642

Elaboró:

Adriana Mercedes Amador de Vivero	C.C:	10184309 21	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 762 DE 2011	FECHA EJECUCION:	25/04/2012
-----------------------------------	------	----------------	------	-----	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/07/2012
Leonardo Rojas Cetina	C.C:	80238750	T.P:	131265	CPS:	CONTRAT O 558 DE 2011	FECHA EJECUCION:	14/06/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	3/07/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de _____ al señor (a), _____ en su calidad de _____

identificado (a) con Cédula de Identificación No. _____ de _____, T.I. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: _____

Dirección: _____

Teléfono (s): _____

QUIEN NOTIFICA: _____

CONSTANCIA DE ENTREGA

En Bogotá, D.C., hoy **23 JUL 2013** () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que _____

presente providencia se encuentra ejecutoriada en tanto _____

[Handwritten Signature]
FUNCIONARIO CONTRATISTA

472 **Motivos de Devolución** **Sticker de Devolución**

Desconocido	OTROS <input checked="" type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
Dirección Errada		Cerrado
No Reclamado		No Existe Número
Rehusado		Fallecido
No Reside		No Contactado
		Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 23 JUL 2013	Fecha: [] [] []	Fecha: [] [] []	Fecha: [] [] []
Hora: 12:20	Hora: []	Hora: []	Hora: []
Nombre legible del distribuidor: Camiro Ochoa	Nombre legible del distribuidor: []	Nombre legible del distribuidor: []	Nombre legible del distribuidor: []
C.C.: 93125531	C.C.: []	C.C.: []	C.C.: []
Sector: []	Sector: []	Sector: []	Sector: []
Centro de Distribución: []	Centro de Distribución: []	Centro de Distribución: []	Centro de Distribución: []
Observaciones: 1067 8055	Observaciones: []	Observaciones: []	Observaciones: []

(N-OP-01-003-FR-001/ Versión 2) **F-9385**

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DIST.
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folio: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE107185 Proc #: 2351898 Fecha: 2012-04-25 16:39
Tercero: VIDEO BAR SON Y CHORROS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO: Bogotá D.C.
RN005676787C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

VIDEO BAR SON Y

Dirección:

CARRERA 26 N° 1D -65

Ciudad:

BOGOTA D.C.

Departamento:

BOGOTA D.C.

Fecha:

04/04/2013 21:12:08

Señor(a):

VIDEO BAR SON Y CHORROS

KR 26 No 1 D - 65

Ciudad

Ref. Notificación Auto No. 00808 de 2012

cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00808 del 2012-07-12 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. B59504-0 y domiciliado en la KR 26 No 1 D - 65.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación, o en su defecto se procederá a la fijación del edicto.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido

Proyectó: Nora Maria Henao Ladino

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX. 3778899 / Fax. 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2000
ISO 14001:2004
NTC GP 1800:2008
BUREAU VERITAS
Certificación



BOGOTÁ
HUMANA

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha [DIA] [MES] [AÑO] [HORA]

Hora [10:30]

Nombre legible del distribuidor [Domingo Ochoa]

C.C. [9215525]

Sector [771]

Centro de Distribución [MORILLAS]

Observaciones [1065004107]

Intento de entrega No. 2

Fecha [DIA] [MES] [AÑO]

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARÍA DE
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 8. Anexos: Sí.
Radicación #: 2013EE070939 Proc #: 2587176 Fecha: 2013-06-17 10:58
Tercero: 9859504-0VIDEO BAR SON Y CHORROS
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES SCAAVClase Doc: Salida Tipo Doc:
Oficio de Salida Consec:



ENVIO:RN025303427
CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
VIDEO BAR SON Y

gotá DC

Dirección:
CARRERA 26 N° 1D - 65

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
19/06/2013 14:41:15

VIDEO BAR SON Y CACHORROS DE LA 26
BIAN ALBERTO QUINTERO YEPES
Carrera 26 N° 1D - 65

472 DEVOLUC.
DESTINATARIO

Referencia: Notificación por Aviso

Esta Secretaría adelanta la notificación por aviso del Auto 808 del 12 de Julio de 2012 al señor **FABIAN ALBERTO QUINTERO YEPES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.859.504, en su calidad de propietario del establecimiento **VIDEO BAR SON Y CACHORROS DE LA 26**, ubicado en la Carrera 26 N° 1D – 65 de esta ciudad, en cumplimiento con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

La notificación del presente Auto se considerará surtida al finalizar el día siguiente hábil de recibido el presente aviso.

Con tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible del acto administrativo en referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8873 o acercarse a la Av. Caracas N° 54-38

Atentamente,

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Anexos: 8 Folios

Proyectó: Niyiret Del Amparo Vergara Ortiz

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Subdirección De Calidad Del Aire Auditiva Y Visual

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-642, se ha proferido el AUTO No. 808, Dada en Bogotá, D.C, a los 12 de Julio de 2012

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

Para notificar al señor **FABIAN ALBERTO QUINTERO YEPES** y/o Establecimiento **VIDEO BAR SON Y CACHORROS**

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: _____

NOTIFICADOR (Niyireth Vergara ortiz)

Subdirección De Calidad Del Aire Auditiva Y Visual
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

A los señores **FABIAN ALBERTO QUINTERO YEPES Y/O VIDEO BAR SON Y CACHORROS DE LA 26**

Que dentro del expediente No. **SDA-08-2012-642**, se ha proferido la **AUTO No. 00808 DEL 2012**, Dada en Bogotá, D.C, a los 12 de Julio 2012

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso **15 de Julio del 2013**

Jennifer Talero

JENNIFER TALERO
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: **19 JUL 2013**

Jennifer Talero

JENNIFER TALERO
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: **22 JUL 2013**

Jennifer Talero

JENNIFER TALERO
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

